



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00085-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	FLORENTINO RAFAEL CONRADO ROMERO.
DEMANDADO	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 30 de abril del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo 12 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de abril 28 del año 2021, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 30 de abril del año en curso, calenda anterior a su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora esta operadora judicial que no se ha notificado la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto reviste la pensión de jubilación convencional perseguida en el asunto de marras, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** dentro del proceso de la referencia, por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **FLORENTINO RAFAEL CONRADO ROMERO** a través de apoderado judicial contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Alfredo Sánchez Belalcázar y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.617.958 y T.P. No. 305.912 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00085

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc4e175c8ac45b89844991d134332448229a5277ab720ac9be5784131d3d5d5

Documento generado en 12/05/2021 01:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>